



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO, 63884. -: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN

En la «Gaceta» del día 10 de marzo se inserta Orden del Ministerio de Comercio dada por el excelentísimo señor Ministro don Juan López en ocho del mismo mes para aclaración y ejecución del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, dado en 5 del mismo mes («Gaceta» del 7), sobre racionamiento.

Por dicha disposición se ordena de un modo taxativo y terminante que las funciones de abastecimiento pasarán a depender de los Consejos Provinciales y Consejos Municipales, terminando la misión de las Comisiones de Abastecimientos una vez que los Consejos Provinciales y Locales se hayan hecho cargo del abastecimiento y quedando disueltos todos los demás organismos que venían cumpliendo oficialmente esta misión y con la sola excepción de aquellos que hayan sido debidamente autorizados para continuar actuando por delegación expresa del Ministerio de Comercio, Consejo Provincial o Consejo Municipal.

En las disposiciones generales dictadas a propuesta de los respectivos excelentísimos señores Ministros, cuando ha habido que hacer excepción sobre la capital de la República en las mencionadas disposiciones, expresamente se ha hecho excepción de Madrid. Al no hacer excepción la mencionada disposición del excelentísimo señor Ministro don Juan López, de 8 del actual, con respecto a Madrid, ni haberse recibido delegación expresa del mismo, bien claramente y aplicando las reglas más elementales de hermenéutica y exégesis se colige que no se ha hecho excepción alguna con respecto a Madrid.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento exacto de la disposición dimanante del Ministerio de Comercio, que este Gobierno civil es el primero en acatar,

Vengo en disponer:

Comuníquese por oficio al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a la excelentísima Diputación Provincial y a la Comisión Provincial Local de Abastecimiento la anterior disposición y presente Decreto para su inmediato y exacto cumplimiento, debiendo cesar ésta en

sus funciones y encargarse de ellas, en la parte que a cada organismo corresponda, el Ayuntamiento y la Diputación de esta provincia. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL para su inmediato cumplimiento por los Consejos Municipales y dése publicidad por medio de la Prensa para general conocimiento. Igualmente, oficiése a las Autoridades gubernativas para que en lo sucesivo las infracciones y detenciones no se pongan en conocimiento de este Gobierno Civil y sí en el de las Autoridades que corresponda.

Madrid, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador, Miguel Villalta.

(Núm. 330) (G.—172)

## AYUNTAMIENTOS

### VALLECAS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio económico del año 1936, con los documentos que las justifican, el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo del corriente año, acordó se expongan al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal y en el 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Vallecas, 19 de marzo de 1937.—El Alcalde, Amós Acero.

(X.—75)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del Licenciado don Manuel Figueroa, y en autos se-

guidos por don Enrique Tato de los Nietos con don Timoteo Rojas Carrera, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Providencia

Por presentado el precedente escrito, y en vista de las manifestaciones que en él se contienen, con suspensión de la vista de estos autos, que debía celebrarse en el día de hoy, requiérase a don Enrique Tato de los Nietos para que, en el término de diez días, designe nuevo Letrado que le defienda, o diga si es su propósito hacerlo por sí mismo, en uso de las facultades que concede el Decreto de 21 de noviembre último, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la apelación si no lo verifica; y en atención a ignorarse el actual domicilio de dicho interesado, notifíquesele este proveído por medio de edictos. Madrid, 16 de febrero de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 5 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala Enrique Aguilar.

(Núm. 314) (C.—60)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera, Secretaría del Licenciado don Manuel Figueroa, de esta Audiencia Territorial, y en autos seguidos por doña Justina Sánchez González con don Juan Meneses Pérez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número...

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.

En la Villa de Madrid, a 24 de febrero de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Faustina Sánchez González, conocida por Justina, mayor de edad, casada, vecina de dicho San Martín de Valdeiglesias, que no ha compare-

cido, y de la otra, como demandado, don Juan Meneses Pérez, mayor de edad, casado y de igual vecindad, que tampoco ha comparecido, representados ambos por los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que desestimando la demanda aducida, por improbadas las causas que se alegaban, y declarando haber lugar a la reconvencción, basada en la causa 8.ª del artículo 3.º de la expresada Ley, decretamos el divorcio vincular del matrimonio contraído por Juan Meneses Pérez y Faustina Sánchez González, conocida por Justina, conceptuando cónyuge inocente al marido y culpable a la mujer y disuelta la unión conyugal formada por ambos, a los efectos del artículo 9.º de dicha Ley y 45 del Código Civil, así como la sociedad de gananciales, adquiriendo ambos cónyuges la libre disposición de sus bienes. Se impone a Faustina Sánchez González, conocida por Justina, como litigante vencida, la indemnización compensativa al Estado por cantidad de 150 pesetas. A su tiempo, cúmplase con lo prevenido en el artículo 79 de la repetida Ley. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de ambas partes se publicará en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 24 de febrero de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 8 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 321) (C.—53)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de esta Audiencia Territo-

rial, y en autos tramitados en la Secretaría del señor García Samos y seguidos por don Carlos Flores Ramos con doña Elisa Fuertes Guillén y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Providencia

Enterado el Tribunal de la anterior diligencia del Oficial de Sala. Instrúyase de su contenido al apelante don Carlos Flores Ramos y requiérasele para que, en el término de diez días, designe o apodere otro Procurador que le represente, o usando del derecho que la Ley le concede, comparezca por sí mismo en la apelación, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid, 13 de febrero de 1937. (Rubricada). Ante mí, Francisco García Samos (rubricado).

#### Diligencia

En 9 de febrero de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar: Que no he podido notificar la anterior resolución al Procurador señor Segovia, por no asistir al Salón de Procuradores hace bastante tiempo, habiendo desaparecido de su domicilio con motivo de las actuales circunstancias, ignorándose su paradero, de que certifico. — Brezmes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 8 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 318) (C.—56)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Bernardino Sacristán Esteban con doña Felisa Tobías León y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, separación de personas y bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 16

En la Villa de Madrid, a 18 de febrero de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 11, de los de esta capital, por don Bernardino Sacristán Esteban, comerciante, de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Audiencia, con doña Teresa Tobías León, dedicada a sus labores y de la misma vecindad, declarada en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Decretando la separación de personas y bienes de los cónyuges don Bernardino Sacristán Esteban y doña Felisa Tobías León, sin declaración de culpabilidad, costas ni indemnización compensativa. Quede el hijo del matrimonio, Bernardino, en poder del padre, y las niñas Concepción, Asunción y María del Rosario, en el de la madre. Mediante la rebeldía de aquéllos, notifíqueseles la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL. Y oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación y orden para ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha.—Francisco García Samos (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 11 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 309) (C.—65)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Francisca Isabel Redondo Moreno con don Luis Polo Redondo y doña María Sánchez de Ruiz y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 19

En la Villa de Madrid, a 1 de marzo de 1937.—Vistos ante la Sección tercera de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en única instancia, los autos incidentales promovidos por doña Francisca Isabel Redondo Moreno, mayor de edad, natural de Tielmes de Tajuña (Madrid) y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Luis de Santiago y Soto y defendida por el Letrado don Manuel Rosell y Fernández, y como demandados, don Luis Polo Redondo y doña María Sánchez de Ruiz, ésta como viuda de don Tomás Polo Redondo y como representante legal de sus menores hijos, representados por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en el presente incidente, y en el que también ha sido parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza; y

#### Fallamos

Que desestimando la demanda incidental de pobreza interpuesta a nombre de doña Francisca Isabel Redondo Moreno y por los fundamentos que se consignan y con la reserva del artículo 33 de la ley Procesal, debemos denegarle y le denegamos el beneficio de pobreza que tenía solicitado para intervenir en el recurso de apelación que dedujo contra el auto del Juzgado de Chinchón, de que se deja hecho mérito, imponiéndola las costas del recurso y el pago de la patente que, en sustitución de los derechos arancelarios suprimidos por Decreto de 4 de enero último, pudiera establecerse.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los demandados don Luis Polo Redondo y doña María Sánchez de Ruiz, ésta como viuda de don Tomás Polo Redondo y como representante legal de sus menores hijos Paulino, Mercedes, Andrés, Antonio, María del Carmen y Tomás Polo Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Salvador, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 12 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 308) (C.—66)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Ramiro Mesa Fernández, con doña Cristina Sánchez Martín y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 22 de febrero de 1937.—Vistos los autos de divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Ramiro Mesa Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Santiago Casas y defendido por el Letrado don Luis Gayo del Valle, contra su esposa, doña Cristina Sánchez Martín, representada por su rebeldía por los estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

#### Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada por Ramiro Mesa Fernández, contra su esposa, doña Cristina Sánchez, por la concurrencia de la causa octava, artículo 3.º de la Ley, decretamos la disolución del vínculo que les ligaba por el matrimonio que contrajeron en 6 de junio de 1928. Declaramos, a sus efectos, cónyuge culpable a dicha demandada, y como tal la imponemos las costas del pleito, disponiendo además que, en su caso, corra a su cargo la patente de litigante que, en sustitución de los derechos arancelarios, hoy suspendidos, pueda establecerse, y que, en cualquier supuesto, satisfaga una indemnización de doscientas cincuenta pesetas como compensación al Estado de los gastos del litigio. Mándese, por último, que esta resolución se comunique, a los efectos de Ley, al Registro civil correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará, según determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Salvador, Ponente que ha sido en estos autos, estando cele-

brando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 316) (C.—58)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Luis Fernández Solana, con don Eloy Labajos Chapado y la Sociedad Mármoles y Piedras Labajos, Sociedad anónima, sobre pago de 10.000 pesetas y otros extremos, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Providencia

Enterada la Sala del anterior oficio y de las actuaciones de cumplimiento de la carta orden que se devuelve. Por lo que de éstas resulta, practíquese la diligencia acordada en providencia de 27 de enero último, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de la República». (Rubricada.) Ante mí, Francisco García Samos. (Rubricado.)

A diligencia del Oficial de Sala, manifestando que el Procurador señor Pinto ha desaparecido y se ignora su paradero, se dictó la providencia a que se ha hecho referencia y cuyo tenor es el siguiente:

#### Providencia

Visto lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, con suspensión de la vista de estos autos, acordada para hoy, instrúyase de aquélla al apelado don Luis Fernández Solana y requiérasele para que, en el término de diez días, apodere otro Procurador que le represente, o usando del derecho que la ley le concede, comparezca por sí mismo en la apelación. No constando de las actuaciones su domicilio, para la práctica de la diligencia, librese carta orden al Juez de primera instancia número 3 de los de esta capital, que conoce de los autos, encargándole que la devuelva cumplimentada a la mayor brevedad.—Madrid, 27 de enero de 1937. (Rubricada.) Ante mí, García Samos.

Hay una diligencia en la carta orden que se libró al Juez número 3, manifestando que se ha podido notificar a don Luis Fernández Solana la providencia anterior, por haber dicho señor trasladado su residencia a Burgos antes del 18 de julio último y estar incautado por su dependencia el establecimiento de lechería que tenía establecido en esta capital.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 317) (C.—57)